



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01078-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, dentro del cual el demandado presentó contestación a la demanda, propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal debida y acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados dentro de la contestación (folio 39), se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la solicitud de amparo de pobreza incoada por el demandado, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 160 del C. de P. C., el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, habrá de accederse a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 117 fijado hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--